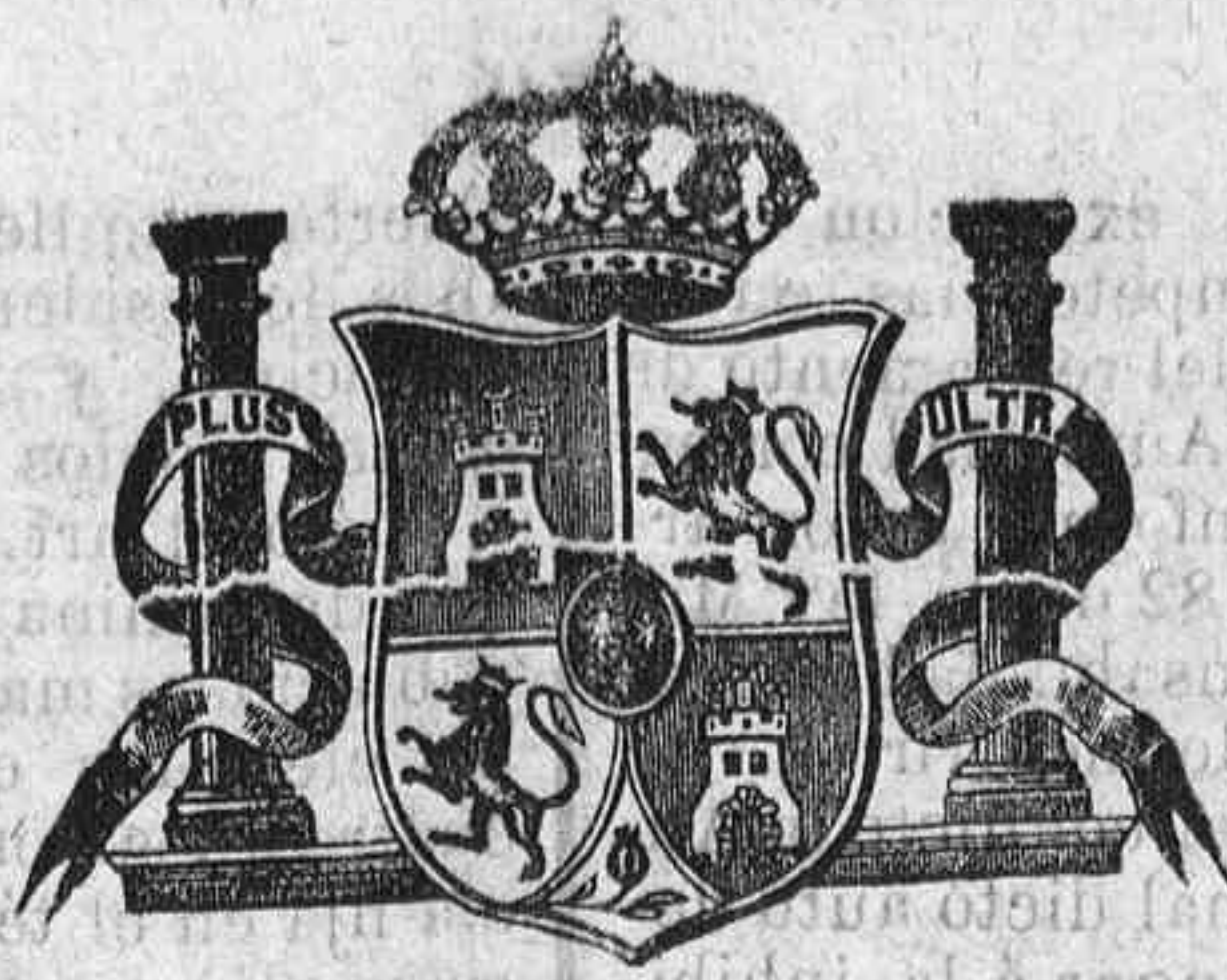


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 167.

Viernes 17 de Abril.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llanos número 19.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior... 36854 73

Ayuntamiento de Cáceres y dependientes del mismo.

D. Francisco Rodrigo Re-	9
cuerdo.	
José Barriga y Tejada.	6
Lesmes Acedo Carlús.	6
Jacinto Santos.	5
Anastasio Gonzalez.	4
Benigno Galeano.	2 76
Joaquin Jimenez.	2 76
Pablo Barriga.	2 76
Francisco Joaquin Rios	2 76
José Carrero.	1 25
José Diaz.	2 50
Santiago Gonzalez.	2 50
Eduardo Hervás y Bae-	9
za.	
Cándido Bejarano.	2
Francisco Izquierdo.	1 75
Cipriano Machacon.	1 75
Juan Vazquez.	1 75
Juan Valerio Saez.	1 75
Angel Bermejo.	2 25
Antonio Llanos.	2
Pedro Ramajo.	2
Celedonio Cantos.	2
Felipe Lindo.	2
Miguel Criado.	2
Juan Parron.	2
Manuel Floriano.	2
Agustin Galeano.	2
Isidro Gomez Rojo.	2
Francisco Talavera	2
Mendoza.	2
Antonio Javato Con-	2
gregado.	
Mariano Gonzalez.	2

D. Antonio Montoya	4 50
Francisco Solana San-	
chez.	2
Joaquin Moreno.	2
Francisco Dominguez.	2
Francisco Solana.	1 75
Antonio Gomez.	1 75
Antonio Montero.	1 75
Tomás Marcos.	1 75
José Criado.	1 75
Joaquin Solana Cal-	
belo.	1 75
José Polo Acedo.	1 75
Sebastian Gaspar.	1 75
Manuel Paredes.	1 75
Diego Melero.	1 75
Cipriano Nogales.	1 75
Isidro Polo.	1 75
Gerónimo Lancho.	1 75
Bernardo Sanguino.	1 75
Pablo Santos.	1 75
Luis Bejarano.	1 75
Eugenio Arroyo.	1 75
Casimiro Javato.	1 75
Leopoldo Gomez Mem-	
brillera.	6
Gabino Uríbarri.	6
Gonzalo Gonzalez Bo-	
rrero.	6
Pedro Casati.	6
D. Trinidad Lopez An-	
tunez.	1 25
María Figueroa.	1 25
D. Roman Jimenez.	70
Francisco Solana.	70
Pedro Martinez.	70
Basilio Rodriguez.	70
Pedro Sabatier.	6 50
Félix Pulido.	4 50
Jesé Valiente.	4 50
Deogracias Garzo Al-	
fonso.	4 50
Antonio Llovio.	4 50
Matias Hurtado.	2 75
José Nogales Fajardo.	2 75
Federico Chalons.	2 75
Francisco Bejarano.	2 75
Miguel Charlier.	2 75
Francisco del Pilar Sa-	
las.	2 75
Miguel Dominguez	
García.	2 75
Francisco Galeano Vi-	
vas.	2 75
Meliton García Duro.	2 75
Fernando García Ber-	
nal.	2 25
Juan Cambero Rabazo	2 25
Juan Vazquez.	2 25
Manuel Evole.	2 25
Jacinto Rodriguez.	2 25
Eugenio Campon.	2 25
Cayetano Barriga.	2 25
Simon Hurtado.	2 25

D. Manuel Martin.	2 25
Lorenzo Bravo.	2 25
Manuel Pulido.	2 25
Baltasar Cordero Po-	
deroso.	2 25
Nemesio Gomez.	2 25
Gregorio Colorado.	2
Sandalio Pache.	2
Julian Neira.	2
Domingo Rey.	2
Cesáreo Municio.	2
Santos Diaz.	2
José Garcia Lopez.	2
Gregorio Palomino.	2
Ramon Huertas.	2
Mauricio Mordillo.	2
Hermenegildo Rojo.	2
José Marquez Criado.	2
Agustin Amado.	2
José Franco.	2
Juan Pedrero Arroyo.	2
Lázaro Tapia.	2
Juan Gomez Duran.	2
Juan Hierro.	2
Pablo Gonzalez.	2
Narciso Cortés.	2
Domingo Gonzalez.	2
Emeterio Herrero.	2
Faustino Municio.	2
Ildefonso Melo Alvarez	2
Juan Rico.	2
Isidro Dufourt.	2
Juan Morato Calzado.	2
Manuel Brias.	2
Antonio Barriga.	2
Antonio Sanchez Or-	
duña.	2 66
Facundo Berdion.	1 5
Aureliano Amieva.	2
Víctor Picon.	35
Nicasio Vergel San-	
chez.	1 25
Ramon de Mora, sin	
sueldo fijo.	20
Cipriano Canales.	2 50
Julian Mayoralgo.	88
José Ollero Arias.	4 50
Sumas.	37189 89

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento

Minas.

Por decreto de este Gobierno del día de ayer, he admitido la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Fausto Villanueva, vecino de Madrid, de

una mina de 13 pertenencias de mineral oro, titulada La Riqueza, número 3.704, sita en término de Valencia de Alcántara.

En su consecuencia se declara fenecido y sin curso el expediente de referencia, y franco y registrable el terreno comprendido en su designación; todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley de minas, en armonía con el 23 de las bases generales.

Cáceres 14 de Abril de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de este Gobierno del día de ayer he admitido la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Fausto Villanueva, vecino de Madrid, de una mina de 15 pertenencias de mineral oro, titulada La California, número 3.705, sita en término de Valencia de Alcántara.

En su consecuencia se declara fenecido y sin curso el expediente de referencia, y franco y registrable el terreno comprendido en su designación; todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley de minas, en armonía con el 23 de las bases generales.

Cáceres 14 de Abril de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 48, correspondiente al día 17 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES ORDENES.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que verificadas las elecciones de Ayuntamientos en el mes de Mayo de 1883 fué elegido Concejal del pueblo de Guriezo D. Miguel Francos Gutierrez, quien presentó en tiempo la excusa que en su concepto le incapacitaba para dicho cargo, la cual fué desestimada por el Ayuntamiento



y Comision provincial, sin embargo de lo que no concurrió á tomar posesion del expresado cargo á pesar de haber sido citado para ello:

Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento en 25 de Setiembre de 1883 fué elegido por unanimidad Francos Gutierrez para el cargo de Alcalde del expresado pueblo; y á pesar de habérsele notificado y requerido para que concurriera á tomar posesion, tampoco lo verificó:

Que en 12 de Diciembre de 1882 Francos Gutierrez presentó una solicitud al Ayuntamiento de Guriezo pidiendo se le eliminara del padron de vecinos por haber trasladado su vecindad á la villa de Laredo; y de certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de este último pueblo aparece que en la sesion celebrada por aquella Corporacion municipal el dia 20 de Diciembre de 1882 se dió cuenta de una solicitud del ya citado D. Miguel Francos Gutierrez pidiendo la vecindad en aquella villa, acordándose que á los seis meses se volviera á dar cuenta de ella, como así se hizo, y en 18 de Noviembre de 1883 admitióse la como tal vecino de Laredo:

Que en vista de la negativa de Francos á tomar posesion de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Guriezo, éste en sesion del dia 14 de Octubre de 1883, acordó que se remitieran las compulsas debidas al Juez de instruccion del partido para que procediera á lo que hubiese lugar:

Que remitidos al Juzgado en 24 del propio mes y año los antecedentes que se estimaron oportunos, se procedió á instruir la correspondiente causa criminal contra el ya citado D. Miguel Francos Gutierrez:

Que éste acudió al Gobernador de la provincia para que requiera de inhibicion á dicho Juzgado, y estimada la pretension por la Autoridad gubernativa, suscitó ésta la competencia al Juez de instruccion, y tramitado el incidente, la Autoridad judicial declaró corresponderle el conocimiento del asunto:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, se remitieron las actuaciones de ambas Autoridades á la Presidencia del Consejo de Ministros, declarándose por Real decreto de 23 de Mayo último no haber lugar á decidir la competencia, por no haberse requerido al Tribunal á quien correspondia tramitar el incidente y decidir sobre el mismo:

Que el Gobernador volvió á requerir de nuevo á la Audiencia de lo criminal para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que segun el art. 181 de la ley Municipal, la responsabilidad en que incurran los Concejales será exigible ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ó omision que la motive; en que á que se atribuye al Francos ha debido advertirla el Ayuntamiento por la falta de asistencia de aquel á las sesiones ordinarias, y en su consecuencia, el Alcalde debió emplear los medios coercitivos que para corregirla le están concedidos, y de no haber obtenido resultado por ellos, ponerlo en conocimiento del Gobernador, para que en uso de las facultades que le confiere el art. 179 de aquella ley, hubiera podido imponerle las penas que señala el 182, ó declarar que constituyendo la conducta del Concejal un delito, debia pasarse el tanto de culpa al Tribunal ordinario; en que la Autoridad administrativa no habia resuelto aún la cuestion previa de si el Concejal del Ayuntamiento de Guriezo D. Miguel Francos abandonó ó no el cargo que

representaba, cuya excepcion establece para las competencias en lo criminal el art 54 del reglamento de 1863, y en que á su Autoridad correspondia conocer, conforme á los artículos 179, 181 y 182 de la ley Municipal, de la responsabilidad en que aquél hubiera podido incurrir:

Que sustanciado el conflicto la Audiencia de lo criminal dictó auto declarando no haber lugar á la inhibitoria pretendida por el Gobernador de la provincia, alegando para ello que al constituirse de nuevo el Ayuntamiento no quiso concurrir el expresado Concejal á tomar posesion de este cargo, y nombrado en aquel acto Alcalde Presidente de dicho Municipio por mayoria absoluta de votos y con las formalidades prescritas por el art. 53 y siguientes de la ley Municipal, estuvo tambien obligado á comparecer y posesionarse de la indicada Presidencia; que no habiéndolo realizado sin embargo de los llamamientos que se le hicieron al efecto, quedó responsable á las consecuencias del procedimiento criminal instruido contra él por denegacion y falta de cumplimiento á lo dispuesto expresamente para estos casos en el art. 383 del Código penal, y de lo que corresponde exclusivamente conocer á la jurisdiccion ordinaria; que con tales antecedentes la competencia suscitada por el Gobernador carecia de base fundamental, porque no tratándose de una cuestion de carácter puramente administrativo, sujeto á las prescripciones de los artículos 179, 180 y 181 de la ley Municipal y demás disposiciones citadas por el Gobernador, referentes á las infracciones cometidas por los Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales, en los acuerdos ó faltas en el cumplimiento de los deberes de sus cargos, sino de actos que envuelven una accion penal sujeta á los Tribunales ordinarios, no podia en manera alguna accederse á lo solicitado por dicha Autoridad gubernativa en cuanto á la inhibitoria propuesta por la misma; que la cuestion previa invocada por el Gobernador como causa eficiente de su recurso, se encontraba resuelta por la misma Administracion en el hecho de haber denegado á Francos la excusa que interpuso para librarse de ejercer el cargo de Concejal, de cuya resolucion negativa nacen los actos punibles que ejecutó por desobediencia voluntaria y reiterada; en que no podia tener objeto la excusa posterior dada por el repetido Concejal de que no era vecino de Guriezo sino de Laredo cuando fué elegido para el cargo, porque no la habia ejercitado en forma ni ante la Autoridad competente, por lo cual no cabia admitir como cuestion previa la referida cuatridad para suspender los efectos de la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites: Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: Visto el art. 40 de la ley Municipal, segun el cual serán electores los vecinos cabezas de familia, con casa

abierta, que lleven por lo menos dos años de residencia fija en el término municipal, y vengán pagando por bienes propios alguna cuota:

Visto el art. 41 de la propia ley, que determina serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que además de llevar cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio, y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 4.000 vecinos que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores, etc. etc:

Visto el párrafo tercero, art. 13 de la misma ley, que determina que nadie puede ser vecino de más de un pueblo; si alguno se hallare inscrito en el padron de dos ó más pueblos se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores:

Considerando:

1.º Que elegido Concejal D. Miguel Francos Gutierrez en las elecciones verificadas en el mes de Mayo de 1883, y para el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guriezo en la sesion que esta Corporacion celebró en 26 de Setiembre del mismo año, y desestimadas las incapacidades por el mismo alegadas, es indudable que estaba obligado á tomar posesion y desempeñar dichos cargos:

2.º Que en el tiempo en que el interesado propuso las excusas ó incapacidades no pudieron alegarse sino aquellas que á la sazón existian, y por lo tanto á ellas sólo pudo referirse la resolucion en virtud de la cual fueron desestimadas:

3.º Que habiendo solicitado Francos Gutierrez trasladar su vecindad del pueblo de Guriezo al de Laredo con fecha 12 de Diciembre de 1882, anterior, por lo tanto, á la época en que se verificaron las elecciones municipales, estaba pendiente esta pretension al tiempo en que fué elegido Concejal, y acordado posteriormente por el Ayuntamiento de Laredo, en 18 de Noviembre de 1883, admitirle como vecino de aquel pueblo, nació con tal motivo y con posterioridad á haber desestimado la incapacidad alegada, la cuestion previa que debe resolver la Administracion acerca de si el elegido Concejal puede ó no desempeñar los cargos de eleccion popular en donde no tiene su vecindad, y en tal concepto el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion:

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1885.— Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo:

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES. Anuncio.

El dia 16 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion provincial y en la Administracion de los Establecimientos pro-

vinciales de Beneficencia de Plasencia, la subasta del suministro de víveres y combustibles con destino á aquellos Establecimientos y los de esta capital durante el ejercicio económico de 1885 á 86, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduria de fondos provinciales y Administracion cita la, cuyos artículos y precio que á cada uno se fija como tipo por unidad son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes items like Pan, Carne, Patatas, Tocino, Aceite, Arroz, Bacalao, Fideos, Pimienta, Sal, Azucar, Jabon duro, Carbon, Garbanzos, Cebada, Vino, Suela, Baqueta, Cañamo, and more.

Leña.—Id. de 11'502 id. ó sea la id. 30
 Garbanzos.—Id. de 0'5550 hec-
 tólitros ó sea la fanega. 15
 Vino.—Id. de 16'133 litros ó
 sea la arroba de 32 cuarti-
 llos. 6 50
 Vinagre.—Id. de 16'133 id. ó
 sea la id. 3 50
 Petróleo.—Cada lata 13 50

La licitación se verificará por pro-
 posiciones verbales y pujas á la llana
 que solo podrá hacer el que en pliego
 abierto entre en el acto la cédula de
 vecindad y resguardo de constitucion
 de fianza provisional que determina
 el pliego de condiciones.

- Se advierte:
- 1.º Que el pago se hará por tri-
 mestres vencidos.
 - 2.º Que pueden hacerse proposi-
 ciones directamente ó por represen-
 tante especial, con poder declarado
 bastante para ello por el Letrado que
 designe la mesa.
 - 3.º Que el rematante puede ceder
 ó traspasar sus derechos á otro que
 reúna las condiciones y preste las
 garantías exigidas asintiendo la Di-
 putacion.

Cáceres 12 de Abril de 1885.—El
 Presidente, Augusto Monje.—Vocal
 Secretario, Jacinto Jaraiz.

Anuncio.

El día 16 de Mayo próximo y hora
 de las once de su mañana, tendrá lu-
 gar en el salon de sesiones de la Di-
 putacion provincial la subasta para
 adquisicion de géneros de comercio
 con destino á la confeccion de ropas
 para el servicio de los Hospitales pro-
 vinciales de esta capital y Plasencia,
 con sujecion al pliego de condiciones
 que está de manifiesto en la Conta-
 duria de fondos provinciales y al tipo
 de unidad de cada género de los que
 se expresará que tambien se deter-
 mina.

Hospital de Cáceres.
 Lana para colchones, cada arro-
 ba 25
 Lienzo de hilo para sábanas,
 cada metro. 1 25

Hospital de Plasencia.
 Cutiz para colchones, cada me-
 tro. 1 70
 Lana para colchones, cada
 arroba. 25
 Mantas, cada una. 11
 Lienzo de hilo para sábanas,
 cada metro. 1 25

La licitación se verificará por pro-
 posiciones verbales y pujas á la llana
 que solo podrá hacer el que en pliego
 abierto entregue en el acto la cédula
 de vecindad y resguardo de consti-
 tucion de fianza provisional que de-
 termina el pliego de condiciones.

- Se advierte:
- 1.º Que pueden hacerse proposi-
 ciones directamente ó por represen-
 tante especial, con poder declarado
 bastante para ello por el Letrado que
 la mesa designe.
 - 2.º Que el rematante no puede ce-
 der ni traspasar los derechos nacidos
 del remate.
- Cáceres 12 de Abril de 1885.—El
 Presidente, Augusto Monje.—Vocal
 Secretario, Jacinto Jaraiz.

Anuncio.

El día 16 de Mayo próximo y hora
 de las doce de su mañana, tendrá lu-
 gar en el salon de sesiones de la Di-
 putacion provincial la subasta para
 adquisicion de géneros de comercio
 con destino á la confeccion de ropas

para el servicio de los Hospicios pro-
 vinciales de Cáceres y Plasencia, con
 sujecion al pliego de condiciones que
 está de manifiesto en la Contaduria
 de fondos provinciales.

Los géneros que se subastan y el
 tipo á que será abonada cada unidad
 son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Hospicio de Cáceres.		
Cada traje de acogido mayor ó de la seccion primera.	30	
Id. id. mediano ó de la sec- cion segunda.	27	50
Id. id. pequeños ó de la sec- cion tercera.	25	
Paño negro, cada metro.	7	25
Bombasi para forros, cada me- tro.	62	
Botones rara chaquetas, cada gruesa.	2	
Id. para chalecos, id.	1	25
Id. para pantalones, id.	50	
Hevillas, id.	2	
Broches, id.	2	
Carretes de hilo negro del núm. 24, cada uno.	50	
Seda negra, cada onza.	2	50
Hilo negro, cada libra.	4	
Algodón, cada id.	2	25
Paño color pasa, cada metro.	8	50

	Pts.	Cts.
Hospicio de Plasencia.		
Muleton para refajos, cada metro.	75	
Pañuelos de invierno, cada uno á	5	50
Id. de sandia, id. id. á	2	
Lienzo curado para sábanas, cada metro á	85	
Bayeta Berlanga, id. id. á	1	00
Lienzo crudo, id. id. á	62	
Tela para fajeros, id. id. á	50	
Muselina blanca, id. id. á	175	
Percal para chambras, id. id. á	75	
Rapon, id. id. á	75	
Tartan, id. id. á	1	00
Trenzadera de hilo, cada pie- za de 8 metros.	62	1/2
Id. de algodón, cada id. de 25 canas.	1	75
Id. de id. estrecha, id. id. de idem.	1	13

La licitación se verificará por pro-
 posiciones verbales y pujas á la llana
 que solo podrá hacer el que en pliego
 abierto entregue en el acto la cédula
 de vecindad y resguardo de consti-
 tucion de fianza provisional que de-
 termina el pliego de condiciones y
 bajo las advertencias hechas para la
 de Hospitales.

Cáceres 12 de Abril de 1885.—El
 Presidente, Augusto Monje.—Vocal
 Secretario, Jacinto Jaraiz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular núm. 4.

Contribucion industrial.

En la Gaceta de Madrid núm. 92,
 correspondiente al 2 del actual, se
 encuentre la Real orden que copiada
 á la letra dice así:

«Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M.
 el Rey (Q. D. G.) del expediente ins-
 truido con el objeto de incluir en las
 tarifas de la contribucion industrial
 un nuevo concepto ó epígrafe aplica-
 ble á las fábricas de refinacion de pe-
 tróleo.

Y en su vista:
 Resultando, que planteada dicha
 industria en varios puntos y no ha-
 llándose comprendida en las tarifas
 de la contribucion industrial y en la
 tabla de exenciones, se instruyó el
 oportuno expediente de asimilacion

con motivo del cual se dictó la Real
 orden de 15 de Abril de 1883 que fijó
 la cuota provisional exigible á las
 fábricas de refinar petróleo:

Resultando, que ampliado el expe-
 diente en cumplimiento de lo dis-
 puesto por la misma Real orden cita-
 da, se han llenado en él los requis-
 tos que marca el art. 75 del regla-
 mento de 13 de Julio de 1882:

Considerando que respecto de la
 redaccion del nuevo epígrafe y de la
 cuantia de la cuota moral imponible
 á las fábricas de que se trata, estan
 conformes con el parecer de los Ins-
 pectores Ingenieros industriales los
 dictámenes de esa Direccion general,
 del Ministerio de Fomento y de la
 Seccion de Hacienda del Consejo de
 Estado:

Considerando, que en lo relativo á
 la cuota exigible por el exceso ó fal-
 ta en la produccion diaria tomada
 como base para la fijacion del tributo,
 el Ministerio de Fomento apoyándose
 en evidentes razones de equidad y
 aun de verdadera conveniencia para
 los intereses del Estado, encuentra
 procedente la modificacion del im-
 puesto, fijándolo en 100 pesetas por
 cada 1.000 kilogramos de exceso en
 la produccion diaria de cada fábrica
 sobre la cifra que ha servido de base
 para el cálculo de las utilidades de la
 industria en cuestion;

S. M., de conformidad con esa Di-
 reccion general y con el dictamen de
 la Seccion de Hacienda del Consejo
 de Estado y de acuerdo con lo pro-
 puesto por el Ministerio de Fomento,
 se ha servido resolver que se adicio-
 ne á la tarifa 3.ª de las unidas al vi-
 gente reglamento de la contribucion
 industrial un epígrafe definitivo con
 arreglo al cual tribute la industria
 de refinar petróleo, redactándolo en
 los siguientes términos:

«Fábricas de refinacion de petróleo
 bruto, aunque solo funcionen por
 temporadas, se pagará:

Por cada retorta ó aparato de des-
 tilation susceptible de producir di-
 ariamente como término medio 3.000
 kilogramos, 800 pesetas.

Por cada 1.000 kilogramos de au-
 mento ó disminucion en la produc-
 cion anteriormente expresada, se au-
 mentarán ó disminuirán 100 pesetas.»

De Real orden, lo comunico á V. S.
 para su conocimiento y efectos »

Lo que se publica en el Boletin ofi-
 cial de la provincia para conocimiento
 de los industriales á quienes compe-
 ta.

Cáceres 14 de Abril de 1885.—El
 Delegado de Hacienda, José Maria de
 Torres Perez.

En la Gaceta de Madrid del día 11
 del actual, se publica el siguiente
 anuncio:

«Ministerio de Hacienda.—Direc-
 cion general de Rentas Estancadas.
 —Por acuerdo de esta Direccion ge-
 neral fecha de hoy, y en virtud de lo
 dispuesto en Real orden de 12 de
 Enero último, publicada en la Gace-
 ta de Madrid de 21 del mismo, se
 autoriza á la Junta de Damas que
 tiene á su cargo la construccion en
 esta Corte de un templo, dedicado á
 Nuestra Señora de la Almudena, para
 celebrar, en union del sorteo de la
 Loteria Nacional que se verifique el
 día 7 de Julio próximo, la rifa de al-
 hajas que la fué concedida por Real
 orden de 26 de Abril del año último;
 cuya rifa debió tener lugar en union
 del sorteo de 4 de Marzo, y fué apla-
 zada á instancia de dicha Junta.

Lo que se anuncia para conoci-
 miento del público.

Madrid 9 de Abril de 1885.—El Di-
 rector general, G. Vicuña.»

Lo que se inserta en el Boletin ofi-

cial de la provincia para que tenga la
 debida publicidad.

Cáceres 14 de Abril de 1885.—José
 Maria de Torres Perez.

**D. Pedro José Santibañez, Juez de ins-
 trucción de esta villa y su partido.**

Por el presente hago saber: Que
 por D. Fernando Ramos y Estéban,
 vecino del Portezuelo, se ha presen-
 tado en este Juzgado demanda para
 que excluyan de las listas electorales
 para Diputados á Cortes, correspon-
 dientes á la seccion del Acehúche,
 distrito de Coria, á los vecinos de di-
 cho pueblo del Portezuelo Saturnino
 Gonzalez y Gutierrez y Julian Gutie-
 rrez Diaz, cuya pretension se hace
 pública para que en el término de 20
 dias, á contar desde la insercion en
 el Boletin oficial de la provincia pre-
 senten en su contra las reclamacio-
 nes que crean procedentes con arre-
 glio á lo que dispone la ley electoral
 vigente.

Dado en Garrovillas á 8 de Abril
 de 1885.—Pedro José Santibañez.—
 Por su mandado, Mauricio Gomez Ri-
 vero.

**JUZGADO MUNICIPAL
 DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

Vacante de Secretario.

Se halla vacante el cargo de Se-
 cretario suplente de este Juzgado,
 por ausencia del que lo desempeñaba.

Los aspirantes que deseen optar á
 dicho cargo dirijan sus solicitudes
 debidamente documentadas dentro
 del término de 15 dias, á contar des-
 de la publicacion del presente anun-
 cio en el Boletin oficial de la provin-
 cia.

Su dotacion consiste en los dere-
 chos señalados en los aranceles vi-
 gentes.

Valencia de Alcántara 13 de Abril
 de 1886.—Hipólito Rebollo y Gundin.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda
 dar principio á los trabajos del apén-
 dice del amillaramiento de la rique-
 za del año de 1885 á 86, se hace pre-
 ciso que todos los contribuyentes,
 tanto vecinos como forasteros, pre-
 senten las relaciones juradas de altas
 y bajas de su riqueza en el término
 de 10 dias, contados desde la publi-
 cacion del presente en el Boletin ofi-
 cial de la provincia, pues pasado di-
 cho término sin que lo verifiquen se
 declarará de oficio, sin que haya lu-
 gar á reclamacion alguna.

Lo que hago público por medio del
 presente para conocimiento de los
 que se encuentren interesados.

Aldeanueva del Camino 12 de Abril
 de 1885.—El Alcalde, Juan Francisco
 Rodriguez.

SERREJON.

Pedido de relaciones.

Los contribuyentes vecinos y fo-
 rasteros de este distrito municipal se
 servirán entregar en la Secretaria
 del Ayuntamiento, en el término de
 15 dias, que concluye el 28 del mes
 actual las correspondientes relacio-
 nes duplicadas, con el sello móvil de
 10 céntimos, de la riqueza que po-
 sean dentro del mismo distrito, con

MEMORIA DE TIEDRA.

Debiendo proveerse algunas dotaciones de las que el Ilmo. Sr. Fray D. Jerónimo Mendez de Tiedra dejó fundadas para las doncellas de su linaje, en junta celebrada con los señores Patronos de la Memoria, acordaron que se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, á fin de que las que se creyeran con derecho á ser agraciadas con los 10.560 rs. en que cada una de aquellas consiste lo deduzcan por medio de la correspondiente instancia documentada, que dirigirán á los Sres. Patronos y presentarán en la Secretaría de dicha Memoria, á cargo del que suscribe, dentro de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el presente Boletín oficial.

Salamanca 14 de Abril de 1885.—
Por acuerdo de los Sres. Patronos, Celedonio Miguel Gomez, Secretario.

ANUNCIOS.

ESTUDIOS CATOLICOS

Sobre algunas cuestiones sociales, políticas y económicas, por D. José Marin Ordoñez, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Diputado á cortes.

Prospecto.

Cuando la patria ó alguna porción grande ó pequeña de su territorio sufre, es deber imperioso de sus hijos acudir con generosidad, y hasta llegar al sacrificio si fuera indispensable, para proporcionar alivio á sus daños y consuelo á sus tristezas.

Nadie podrá acusar ciertamente á los españoles de falta de cumplimiento á tan sagrada obligación.

El autor de la obra que hoy anunciamos al público no siente tranquila su conciencia con haber contribuido á aliviar las desgracias de sus hermanos de Andalucía por medio del insignificante óbolo entregado en la secretaría del Congreso, como Diputado que es por el distrito de Cabra (Córdoba), y en la imposibilidad de acudir por su parte con auxilios pecuniarios directos en la medida é importancia que los males exigen y es su vehemente deseo, ha resuelto poner á precio, permitasen la frase, su inteligencia y su trabajo, proyectando la publicación á que este prospecto se refiere y dedicando los productos de la misma á beneficio de los pueblos de Granada y Málaga destruidos por los terremotos.

No es posible hoy determinar la aplicación que haya de darse á dichos productos, porque ni es dado conocer la importancia que puedan tener, ni sabemos todavía la que dará el Gobierno de la nación á los fondos recaudados en la suscripción pública; pero si debemos adelantar que nuestro propósito es emplearlos en cosas de interés común á los pueblos: quisiéramos poder erigir en todos ellos edificios para escuelas; quisiéramos reconstruir sus iglesias.

Este es el pensamiento.
Llegaremos hasta donde sea posible, según el éxito.

Si no tuviéramos la dicha de poder llevar á término otra cosa, llenaríamos de placer ver levantarse por nuestro estímulo en la más pequeña de las aldeas asolada por los terremotos, una modesta capilla donde se reunieran sus habitantes para imple-

rar al Dios de las misericordias que no permita la reproducción de tan terribles desastres, y dejar en ella, para recuerdo de eterna gratitud, los nombres de cuantos contribuyan con sus suscripciones.

No es nuevo el libro que hoy anunciamos; salió á luz por vez primera en días azarosos para nuestra amada España; publicóse en 1873, con el título de *La República en España*.

Corregido en todo aquello que era de circunstancias y de momento, ha sido adicionado notablemente para la presente edición; mas queda todo lo fundamental y de esencia: que permanente y siempre nueva la verdad católica, su espíritu superior es aplicable á todas las situaciones políticas y á las diferentes condiciones sociales y económicas.

Índice de la obra.

Dedicatoria á los pueblos de Andalucía que han sufrido por consecuencia de los terremotos.

Introducción de las ediciones primera y segunda.—Sinceridad del autor; su opinión política; objeto del libro: Fragmentos de una carta dirigida en 1870 al ilustrado presidente de *La Juventud Católica de Murcia*. Aviso á los católicos.

Advertencia de esta edición con el título de Estudios Católicos; oportunidad de la publicación. Palabras del Sr. Cánovas del Castillo.

I. El Estado sin Dios.—II. El Estado sin religión.—III. El hombre cristiano.—IV. El esclavo y el Catolicismo.—V. La familia cristiana.—VI. Más sobre la familia cristiana.—VII. Sigue la familia cristiana.—VIII. La familia cristiana, fin.—IX. El matrimonio católico.—X. Socialismo católico.—XI. República cristiana.—XII. El Catolicismo en la política.—XIII. Más sobre el Catolicismo en la política.—XIV. Sigue el Catolicismo en la política.—XV. Continúa el Catolicismo en la política.—XVI. El Catolicismo en la política, fin.—XVII. La unidad religiosa y la libertad política.—XVIII. Los economistas, los socialistas y el Cristianismo.—XIX. Los economistas, los socialistas y el Cristianismo, fin.—XX. Resumen y aviso á los políticos.

Condiciones de la publicación.

Teniendo esta un objeto determinado, se dará luz, como apéndice del tomo, la lista de señores suscritores, para que se haga público el importe de la suscripción, y se acompañará también la cuenta justificada y el objeto á que se aplique el producto.

Sólo se admiten suscripciones de la Península é islas adyacentes hasta el 1.º del próximo mes de Mayo; de América, Filipinas y el extranjero, hasta el 1.º de Octubre.

La obra está en prensa y quedará terminada su impresión en breve plazo.

Importe de la suscripción.

En la Península é islas adyacentes, 5 pesetas.

En América, Filipinas y extranjero, 7 idem

Para los no suscritores:
Península é islas adyacentes, 7 idem.

Para América, Filipinas y extranjero, 10 idem.

Se suplica á los señores suscritores expresen con claridad su nombre y apellidos, el pueblo de su residencia y la provincia á que pertenece.

Se ruega la circulación de este prospecto.

Consta la obra de un abultado tomo en 8.º prolongado, con papel superior é impresión esmerada.

A quien remita diez suscripciones y su importe se le regalará un ejemplar.

A los libreros y comisionados se les descontará el 20 por 100 de las suscripciones ó ejemplares que pidan acompañando el importe.

Toda la correspondencia y giro al autor, calle de la Reina, 6 principal, Madrid.

UNA EXPOSICION MAS.
Un triunfo más.

La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposición Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer de Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas, para casas tan importantes como las de los Sra. Viuda é hijos de J. Soldevila, D. Cesáreo del Cerro, D. José Sonavilla, D. Rafael de la Vega, don Baldomero Espin, D. Juan Cuervo y otros muchos conocidos industriales.

Todos los modelos
á 10 rs. semanales.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18. 6

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanta. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo.

Cáceres 1885.—Imp. de N. M. Jimenez.

el objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1885 á 86, presentando á la vez los documentos inscritos en el Registro de la propiedad para verificar la traslación de fincas rústicas y urbanas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de hacerse la evaluación de oficio al contribuyente que no entregue su relación, perdiendo el derecho á reclamar de agravios, porque así lo tiene acordado el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Serrejon 12 de Abril de 1885.—El Alcalde, Joaquin Granado.

CALZADILLA.

Subasta de consumos.

El día 26 del corriente, de once á doce de su mañana y en la sala de sesiones donde se celebra su Ayuntamiento, y á presencia de éste, tendrá lugar la subasta á venta libre del impuesto de consumos y cereales que corresponden á este pueblo y ejercicio de 1885 á 86, con más el 70 por 100 para gastos municipales y 3 por 100 de premio para cobranza y conducción, importando todo la suma de 6.308 pesetas y 8 céntimos.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Calzadilla 12 de Abril de 1885.—El Alcalde, Loreto Gutierrez.

PIEDRAS-ALBAS.

Subasta de consumos.

En los días 19 del presente y 3 de Mayo venidero, de diez á doce de su mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera y en su caso la segunda subasta del arriendo á venta libre de los ramos de consumos del mismo para el año económico de 1885 á 86, bajo los tipos y condiciones que constan del expediente que de manifiesto se hallará en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que gusten interesar dicho arriendo.

Piedras-Albas 13 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pedro Duarte.—El Secretario, Blas Jimenez.

VALDEFUENTES.

Recogido de un semoviente.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada en poder del vecino de esta villa Juan Sanchez Rico, una cerda cuyo dueño se desconoce, con las señas siguientes: edad un año, pelo merino, hierro una A confusa al lado derecho, con ambas orejas hendidas.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio del presente con objeto de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo hagan saber en sus localidades, y llegando á conocimiento de su dueño, pueda proceder á su recogido, previa justificación y pago de costos; entendido que no verificándolo en el término de 30 días, contados desde el de la inserción en el Boletín oficial, se venderá en pública subasta.

Valdefuentes 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Donaire Gonzalez.